

Fundado en 1880



Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 13 de OCTUBRE de 2022 No. 83 Tomo CCCXX

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 50-2022

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 279-2022

Página 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 239-2022

Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE PATZÚN, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 25-2022 PUNTO CUARTO

Página 4

ACTA NÚMERO 107-2022 PUNTO CUARTO

Página 4

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios	Página 5
– Líneas de Transporte	Página 5
– Títulos Supletorios	Página 5
– Edictos	Página 6
– Remates	Página 8
– Convocatorias	Página 9

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 50-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común y su obligación es mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que en casos de emergencia puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del Presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 5-2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual declara estado de calamidad pública en todo el territorio de la República de Guatemala, por un plazo de treinta días, debido a que la época lluviosa y el ciclón tropical Julia han provocado muchas lluvias y saturación de suelos, lo que ha ocasionado daños en toda la República, ha afectado a las personas, sus viviendas, medios de comunicación, infraestructura vial, así como la economía, salud y seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO:

Que al honorable Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2022, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, aprobando el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio del cual declara estado de calamidad pública en todo el territorio de la República de Guatemala, por un plazo de treinta (30) días.

Artículo 2. Se reforma el artículo 4 del Decreto Gubernativo Número 5-2022, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

“Artículo 4. Derechos restringidos. Se limitan los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 5º, 26 y segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”

Artículo 3. Se reforma el artículo 7 del Decreto Gubernativo Número 5-2022, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

“Artículo 7. Adquisición y contratación de bienes y servicios. Se autoriza la adquisición y/o contratación exclusiva de bienes, obras, servicios y suministros en general, así como las contrataciones para preinversión, ejecución y supervisión de trabajos para el cumplimiento del presente Decreto Gubernativo, de conformidad con lo dispuesto en la literal f) del artículo 43 y literal a) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y su reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes, debiendo observar los parámetros de transparencia y publicidad de las acciones referidas.

Diario de Centro América

REQUISITOS PARA PUBLICACIONES

1. Presentar archivo digital editable en Word, en sus categorías:
 - Edictos varios
 - Edictos de matrimonio
 - Nacionalidades
 - Líneas de transporte
 - Títulos Supletorios
 - Remates
2. Presentar archivo digital en .JPG a 300 DPI de resolución, en escala de grises en las categorías:
 - Avisos
 - Acuerdos
 - Convocatorias
 - Licitaciones
3. Original y copia del documento legibles.
4. Letras, números e impresión claras y legibles.
5. No tachones, correcciones o alteraciones en su documento.
6. Documento con firma, sello y número de cotillado (fuera del área de texto).
7. Número de teléfono del responsable por cualquier consulta posterior.

IMPORTANTE:

Toda publicación en la parte legal e informativa se realiza de acuerdo a su original, por lo que el solicitante asume la responsabilidad por cualquier incoherencia.

Las adquisiciones y/o contrataciones al amparo del presente artículo, únicamente por daños en infraestructura, deberán efectuarse de conformidad con el Protocolo de Constancia de Causa y Daño de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-.

Las compras o contrataciones se realizarán de forma competitiva, debiendo solicitar ofertas electrónicas a través del Sistema GUATECOMPRAS. Entre la publicación del evento y la recepción de ofertas debe mediar un término no menor de ocho (8) horas, registrándolas por medio de Número de Operación Guatecompras -NOG-, salvo que, por razón del daño, la emergencia deba ser atendida de forma inmediata, pudiendo realizar una adquisición directa debidamente justificada, registrándola para el efecto, por medio de Número de Publicación Guatecompras -NPG-.

Finalizada la vigencia del estado de calamidad pública, las entidades únicamente podrán continuar con los eventos de adquisición cuando se haya publicado la adjudicación de estos en los módulos -NPG- o -NOG- según corresponda, en el sistema GUATECOMPRAS.

Los eventos en los que no se haya publicado la adjudicación, deberán asignarles manualmente el estatus "Finalizado Anulado" a partir del día siguiente de finalizada la vigencia del estado de calamidad pública."

Artículo 4. Se reforma el artículo 11 del Decreto Gubernativo Número 5-2022, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

"Artículo 11. Transparencia e informes. Oportunamente, preséntese al Congreso de la República de Guatemala, informe circunstanciado y medidas adoptadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

Las entidades descentralizadas y autónomas, de lo actuado conforme lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto Gubernativo, deberán remitir informe al Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, las respectivas unidades ejecutoras del gasto serán responsables de publicar en sus respectivos portales de información pública, de oficio, los informes remitidos al Congreso de la República de Guatemala.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá crear la estructura presupuestaria que corresponda, para darle seguimiento al gasto conforme el presente Decreto Gubernativo.

El Ministerio de Finanzas Públicas facilitará en su portal institucional, un tablero de control para seguimiento de las adquisiciones realizadas al amparo del presente Decreto Gubernativo."

Artículo 5. Se adiciona el artículo 104 Quater al Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, el cual queda así:

"Artículo 104 Quater. Con el objeto de fortalecer la conformación del Fondo previsto en el artículo 104 del presente Decreto, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las operaciones presupuestarias y contables correspondientes de los recursos necesarios, en función de poner a disposición del Fondo Emergente, de acuerdo a criterios técnicos de planificación, proyección y análisis, un monto de hasta quinientos cuarenta millones de quetzales (Q540,000,000.00) de los recursos asignados al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, correspondientes al Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica."

Artículo 6. Se adiciona el artículo 7 Ter al Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, el cual queda así:

"Artículo 7 Ter. Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que disminuya de su presupuesto autorizado en el artículo 7 del Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, el monto de hasta quinientos cuarenta millones de quetzales (Q540,000,000.00), para apoyar el Fondo Emergente establecido en el artículo 104 del Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós."

Artículo 7. Se adiciona el artículo 7 Quater al Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, el cual queda así:

"Artículo 7 Quater. Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a readecuar las asignaciones del Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, de los proyectos que no podrá ejecutar durante el presente ejercicio fiscal, y que deben ser suspendidos derivado del mal clima, lo cual debe estar técnicamente justificado. Dichas readecuaciones tendrán como objetivo financiar otros proyectos prioritarios que permitan la recuperación de la red vial."

Artículo 8. Se faculta al Ministerio de la Defensa Nacional, para que ponga a disposición los saldos no ejecutados de los recursos que se le asignaron para atender el estado de calamidad pública, establecido a través del Decreto Gubernativo Número 3-2022 y ratificado por el Decreto Número 35-2022 del Congreso de la República, para que estos contribuyan al fortalecimiento de la conformación del Fondo Emergente y se utilicen para atender el estado de calamidad pública, decretado como consecuencia de los efectos provocados por el ciclón tropical Julia, establecido a través del Decreto Gubernativo Número 5-2022.

Artículo 9. El presente Decreto no requiere sanción por parte del Organismo Ejecutivo, entrará en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTA

CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME
SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
SECRETARIO

(E-1045-2022)-13-octubre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 279-2022

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 07 de octubre de 2022

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado de Guatemala y de interés general, derivado que el objeto de las Disposiciones Temporales de Medidas Sanitarias en el Sector Agropecuario para prevenir y mitigar el contagio del Covid-19, emitidas mediante el Acuerdo Ministerial número 112-2020 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fueron desarrolladas de conformidad con las directrices emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del Acuerdo Ministerial número 146-2020, con el objeto de garantizar la salud y seguridad ocupacional, mismas que han sido reformadas de manera reiterada; y, con fundamento en el Acuerdo Gubernativo número 79-2020 del Presidente de la República de Guatemala, que contenía las Normas Complementarias al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, para la prevención y control de brotes de Sars Cov-2 en los centros de trabajo, ha sido derogado; resulta oportuna la derogatoria del Acuerdo Ministerial número 112-2020 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo sujetarse todas las personas involucradas en las cadenas de producción del sector agropecuario, a las medidas y disposiciones de carácter general emitidas por el Organismo Ejecutivo, a través de las autoridades competentes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Acuerdo Ministerial número 112-2020 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece la naturaleza temporal del referido acuerdo, sujetando su vigencia y aplicación a las disposiciones del Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- o conforme las circunstancias que la pandemia del COVID-19 lo permitan y tomando en consideración que las disposiciones relacionadas a la pandemia de COVID-19 a la presente fecha han variado, es necesario que se derogue el mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 154 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se derogan las Disposiciones Temporales de Medidas Sanitarias en el Sector Agropecuario para prevenir y mitigar el contagio del Covid-19, Acuerdo Ministerial número 112-2020 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.